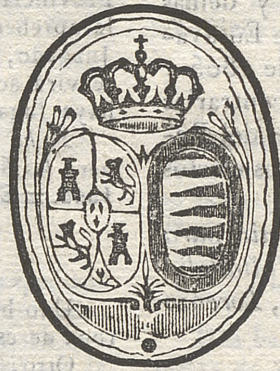


Núm. 34.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 19 de Marzo de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 37.

Decreto autorizando la construcción de un Palacio para el Congreso de Diputados.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 9 del actual la orden que sigue:

S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 7 del actual el Decreto siguiente:

„Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la constitucion de la Manarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá un Palacio de nueva planta para el Congreso de Diputados en el local del edificio ruinoso del Espíritu Santo.

Art. 2.º Para efectuar esta obra se abre un crédito al Gobierno de cuatro millones de reales, que figurará en los presupuestos del año corriente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. — El Duque de la Victoria. — A Don Facundo Infante.”

Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este Boletín para los efectos que indica. Valladolid 13 de Marzo de 1842. — El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Núm. 38.

Circular resolviendo que el Colegio de Plateros de San Eloy de Madrid y los demas del Reino continuen como Asociaciones artísticas, á las que se prestará por las Autoridades la debida proteccion.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación de la Península me dice en 8 del actual lo que sigue:

„Por la ley de 8 de Junio de 1813 restablecida en 6 de Diciembre de 1836, se permite á todos los Españoles y Extrangeros avecindados ó que se avecinden en los pueblos de la Monarquía establecer fábricas ó artefactos de cualquiera clase que sea sin necesidad de permiso ni licencia alguna, sugetándose solamente á las reglas de policia adoptadas ó que se adopten en lo sucesivo para la salubridad de los pueblos. Tambien se autoriza por la misma disposicion legal para el ejercicio de cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de exámen, título ó incorporacion á los gremios respectivos cuyas ordenanzas se derogan en esta parte; y no obstante lo referido el Colegio de Plateros de esta Capital titulado de San Eloy ha acudido al Regente del Reino solicitando se guarden y cumplan sus ordenanzas prohibiéndose el ejercicio de la platería á los que no se hallen inscritos en el mismo. S. A. que desea el fomento de las artes, y trata por todos los medios posibles de remover los obstáculos que á ello se opongan, teniendo presente lo resuelto en la expresada ley y á fin de evitar los abusos que pudieren cometerse en perjuicio del público, ha tenido á bien resolver que el Colegio de Plateros de San Eloy y los demas del Reino continuen como Asociaciones artísticas, en las que nadie podrá ser obligado á ingresar y á las que se prestará por las Autoridades la debida proteccion: que cualquiera que establezca tienda ó fábrica de platería deberá en las alhajas que construya sugetarse á la ley de los



metales que previenen las del Reino, y demas disposiciones contenidas en el arancel de Ensayadores y Contrastes de 2 de Setiembre de 1805 y leyes de la materia, en cuanto no sean contrarias á la de 8 de Junio de 1813. De orden del Regente del Reino lo digo á V. S. para los efectos consiguientes."

Y he dispuesto se inserte en este Boletin para su cumplimiento y efectos oportunos. Valladolid 13 de Marzo de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Núm. 39.

Circular para que se impida la venta y uso de las armas prohibidas por las leyes.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

El Señor Ministro de Gracia y Justicia con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente: "En virtud de una comunicacion que ha dirigido el Capitan general de Madrid al Señor Ministro de la Guerra y trasladada á esta Secretaría de mi cargo, relativa á las frecuentes riñas que ocurren entre los soldados de la guarnicion y paisanage, heridas y muertes que se ocasionan, todas ellas con armas prohibidas y mortíferas, lo cual tiene origen en que estas se venden públicamente como se trabajan en la Capital de Albacete, contra lo prevenido terminantemente en las leyes; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien mandar entre otras cosas que diga á V. E., como de su orden lo ejecuto, se sirva comunicar las órdenes oportunas á fin de que se impida la venta de las referidas armas, ínterin se propone á las Córtes la modificacion de la pena que previenen las leyes vigentes en el particular, como demasiado rigurosa y poco conforme con el estado actual de civilizacion."

Lo traslado á V. S. de orden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Y he dispuesto se inserte en este Boletin previniendo á las Autoridades locales que prohiban la venta y uso de dichas armas bajo su responsabilidad. Valladolid 15 de Marzo de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan me dice con fecha 9 del actual lo que copio.

De la causa formada por el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, resulta que al oscurecer el día 1.º del corriente, cuatro hombres armados cuyas señas se expresan á continuación, acometieron la casa de José Herrero, vecino de Villarrabines, á quien maltrataron y robaron cantidad de dinero. Con el objeto pues de capturar á los criminales, y consiguiente á lo provido en dicha causa, lo comunico á V. S. para que se digne anunciarlo en el Boletin oficial de la

Provincia de su cargo, por si pudiese conseguirse la aprehension de los criminales y conduccion á este Juzgado, esperando que de haberlo verificado se servirá acusarme el oportuno recibo á los fines que haya lugar.

Y he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para los fines que indica. Valladolid 16 de Marzo de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, vestido con una anguarina, ropa de estameña del pais, y sombrero de copa alta.

Otro, de una estatura regular, con una anguarina de la misma tela que la anterior, y sombrero de copa alta.

Otro, de estatura corta, vestido de paño negro ó estameña teñida, con gorra de pelo, armado con un trabuco de boca de campana; y los dos anteriores con escopetas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del Presidio de la Coruña Ramon Forner Tenollosa, cuyas señas se anotan á continuación, y si fuese habido lo harán conducir con toda seguridad á disposicion del Señor Gefe politico de dicho punto. Valladolid 16 de Marzo de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Señas.

Edad 32 años, estatura 5 pies, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz afilada, barba poblada, cara regular, color encarnado.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = El Arrendatario colectivo de la renta de Aguardiente me dice en 28 de Febrero último que ha nombrado Comisionado y Representante en esta Provincia de dicha renta á Don Estanislao Ferrer, en lugar de Don Mariano Gonzalez que hasta el dia lo ha estado desempeñando. Lo que á instancia de dicho interesado se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la referida Provincia. Valladolid 15 de Marzo de 1842. = Lorenzo Perabeles.

Don Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes en que consiste la Capellanía colativa fundada en la Iglesia Parroquial de San Andres de Villalpando por Don Andres Paris, para que dentro del término de 30 dias contados desde su publicacion en el Boletin oficial de la Provincia se presenten ante mi por el oficio del infrascrito Escribano y medio de procurador de este Juzgado, con poder bastante á exponer lo que á su derecho vieren convenirles, que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren, ó en otro caso les parará todo perjuicio; pues así lo tengo estimado por auto de 9 del corriente á instancia de Inocencio Rodriguez Helguera, vecino de Cabreros, que pide la adjudicacion de dicha

Capellanía en conformidad á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto último. Dado en Rioseco á 11 de Marzo de 1842. = Lic. Criado Ferrer. = Por su mandado, Antonio Martínez.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Capital y partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que pende en este Juzgado á instancia de Pedro Franco Quevedo, vecino de la Mudarra, para que se le haga entrega de los bienes en que consiste la Capellanía Eclesiástica colativa fundada en la Iglesia Parroquial de San Andres de esta Ciudad por Don Bernardo Quevedo, cuyo expediente se sustancia con los estrados del Tribunal en ausencia y revedía de los no comparecidos, y se proveyó en este día el auto que dice así.

Se recibe este pleito á prueba por término de 6 dias comunes á las partes, y para que llegue á noticia de las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía colativa fundada por Don Bernardo Quevedo, insértese esta providencia en el Boletín oficial de la Provincia, poniéndose edictos en los sitios públicos y acostumbrados de esta Ciudad. Lo mandó y firmó el Señor Juez de primera instancia en Valladolid á 7 de Marzo de 1842. = Calero. = Ante mí, Pedro de Solís Ramos.

Y conforme á lo mandado en el auto inserto acordé librar el presente para que llegue á noticia de todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la citada Capellanía, y que les pare el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 8 de Marzo de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Pedro de Solís Ramos.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los días del próximo Marzo y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Día 28 de diez á una de su tarde.

Una heredad de tierras que en los términos comuniegos de Trigueros, Cubillas de Santa Marta, Corcos y Quintanilla perteneció al suprimido Colegio de San Gabriel de esta Ciudad, la cual para su subasta se ha dividido en 6 suertes, que se rematarán de media en media hora cada una por el orden siguiente:

1.ª Compuesta de 18 pedazos, de cabida en junto de 30 obradas, 4 cuartas y 94 estadales, capitalizada en 6,795 rs.

2.ª De 17 pedazos con 24 obradas y 89 estadales, capitalizada en 4,905 rs.

3.ª De 17 pedazos con 22 obradas, 4 cuartas y 81 estadales, capitalizada en 4,455 rs.

4.ª De 19 pedazos con 19 obradas, 1 cuarta y 40 estadales, capitalizada en 3,555 rs.

5.ª De 16 pedazos con 17 obradas, 2 cuartas y 53 estadales, capitalizada en 3,465 rs.

6.ª De 15 pedazos con 11 obradas, 1 cuarta y 47 estadales, capitalizada en 2,745 rs.

Id. de una á una media de id.

Un pedazo de tierra de cabida de 14 obradas y 150 estadales, que en término de Medina del Campo perteneció al suprimido convento de San Agustín de la misma, tasado en 1,725 rs.

Día 30 de once á doce de su mañana.

Una hacienda que en término y casco de Villanueva de Duero perteneció al Colegio de Jesuitas, compuesta de

Una casa sita en el casco de dicha villa, señalada con el núm. 3, con habitaciones altas y bajas, una bodega subterránea con dos cañones de fábrica de mampostería y bóveda de ladrillo, con cubas, y otros dos locales en la parte baja de la casa que han servido de bodegas y tienen cubas, aunque en muy mal estado; dos lagares con sus vigas y máquinas de pisar uva, panera, horno, pozo y pila; tiene cuatro puertas, dos carreteras y dos principales con diferentes corrales y en éstos dos colgaderos; todo lo expresado está comprendido en un polígono irregular de 11 lados, en el cual están comprendidos 37,787 pies cuadrados de superficie; está cercado todo ello de tapias de diversa construcción, y todas sus fábricas han padecido, y algunas partes están muy deterioradas, tasada en 51,500 rs.

Ciento once aranzadas y 47 cepas de viñedo en 7 pedazos, 10 obradas y 245 estadales de tierra en 5 pedazos, y 184 obradas 26 estadales de terreno herial en 19 pedazos, tasadas todas estas fincas en 59,951 rs. 29 mrs., que unidos á la tasación de la casa, hacen un total de 111,451 rs.

Id. de doce á una de su tarde.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Rodilana perteneció al convento de Monjas Trinitarias de Medina del Campo, compuesta de 6 pedazos, que hacen en junto 10 obradas y 384 estadales, capitalizada en 9,120 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los días y horas señalados en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujeción á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada instrucción y aclaraciones posteriores. Valladolid 25 de Febrero de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los días del próximo mes de Abril y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Día 1.º de once á doce de su mañana.

Una heredad de tierras que en término de Brahojos perteneció al suprimido convento de Santo Domingo de Medina del Campo, compuesta de 10 pedazos, que hacen en junto 20 obradas y 341 estadales, tasada en 2,503 rs.

Dia 5 de diez á once de su mañana.

Media casa en el casco de esta Ciudad y su calle de Terésa Gil, señalada con el núm. 10, que perteneció al convento de Monjas de San Quirce de la misma, y la otra mitad corresponde á D. Pio Cernuda, de esta vecindad; la figura de la planta de toda la casa es un paralelógramo rectángulo, en cuya superficie están comprendidos 2,700 pies cuadrados, y se compone de un patio circundado de galería, entresuelo, principal, segundo, solana, pozo y bodega sin cubas, tasada dicha media casa en 22,225 rs.

Id. de once á once y media de id.

Una casa en el casco de esta Ciudad y su Barrio Nuevo, señalada con el núm. 4, que perteneció al convento de Monjas de San Quirce de la misma, compuesta de piso principal y segundo con cuadra y corral; su figura irregular es de 7 lados, en la que están comprendidos 699 pies cuadrados de superficie, tasada en 5,331 rs.

Id. de once y media á doce de id.

Una casa sita en esta Ciudad, y su calle de Santa Catalina, señalada con el núm. 7, que perteneció á las Monjas de Santa Catalina de la misma, compuesta de piso bajo, principal, segundo y cubierta; su figura es un trapecio en el que están comprendidos 490 pies cuadrados de superficie, tasada en 5,390 rs.

Id. de doce á una de su tarde.

Una casa sita en esta Ciudad y su calle Real de Búrgos, núm. 9, que perteneció al convento de Monjas de Santa Catalina de la misma; consta de piso bajo, entresuelo, principal, solana, dos bodegones, jardín, corral y pozo, siendo su figura la de un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 4,216 pies cuadrados de superficie, tasada en 26,018 rs.

Id. de una á una y media de id.

Dos pedazos de tierra, de cabida en junto de 3 obradas y 396 estadales, que en término de Moraleja de las Panaderas pertenecieron al convento de Monjas Trinitarias de Medina del Campo, capitalizados en 2,160 rs.

Id. de una y media á dos de id.

Una heredad de tierras que en término de Ciguñuela perteneció al convento de Monjas de San Quirce de esta Ciudad, compuesta de 9 pedazos, de cabida en junto de 121 obradas y 235 estadales, tasada en 4,814 rs. 14 mrs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Real Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 11 de Marzo de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del próximo Abril y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Dia 8 de once á doce de su mañana.

Una casa sita en esta Ciudad, titulada de la Orden, situada en la calle de los Capellanes, que perteneció al suprimido Monasterio de Bernardos de Palazuelo, la cual consta de tres años en la parte del norte y dos en lo restante, patio con columnas de piedra, corral y jardín y dos pozos; siendo su figura un polígono irregular de 8 lados, en que están comprendidos 30,330 pies cuadrados de superficie, tasada en 175,644 rs.

Dia 17 de diez á una de su tarde.

Una heredad de tierras que en término de Aguilar de Campos perteneció al convento de Monjas Carmelitas de la ciudad de Rioseco, la cual para su subasta se ha dividido en tres suertes que se rematarán de hora en hora cada una por el orden siguiente:

- 1.ª Compuesta de 8 pedazos, de cabida en junto de 34 higuadas y 75 palos, tasada en 18,345 rs.
- 2.ª De 9 pedazos, con 37 higuadas y 56 palos, tasada en 19,617 rs.
- 3.ª De 8 pedazos, con 32 higuadas y un palo, tasada en 15,334 rs.

Dia 18 de doce á una de su tarde.

Una heredad de tierras que en término de Puras perteneció al convento de Monjas de la Encarnacion de Arévalo, compuesta de 80 pedazos, que hacen en junto 131 obradas y 70 estadales, capitalizada en 36,000 rs.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 11 de Marzo de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Valladolid. = Para el dia 19 del corriente á las cuatro de la tarde está señalada la venta de diferentes géneros fabricados en el extranjero, declarados de comiso en varias causas seguidas en esta Subdelegacion, cuyos géneros consisten en Tienzo ingles, percales, panas, pañuelos de algodón y otros.

La persona que quiera interesarse en la compra de los mismos, podrá acudir el dia y hora citado al Almacén de comisos de la Aduana de esta Capital. Valladolid 17 de Marzo de 1842. = El Subdelegado, Lorenzo Perabeles. = El Escribano mayor de Rentas, Felipe Cabrejas.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 19 de Marzo de 1842.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

RELACION general de las fincas urbanas que pertenecieron al Clero Secular, Cofradías, Hermitas, Santuarios &c, que radican en esta Provincia, con expresion del número, clase, Corporacion á que pertenecieron, su situacion y renta anual, en cumplimiento de lo mandado por S. A. el Regente del Reino en órden de 26 de Febrero último, circulada por la Direccion general del ramo en 10 del corriente.

Fincas Urbanas en Valladolid.

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
1	Una casa.	Cabildo Catedral de Valladolid.	Calle de las Tercias núm. 1.	300	
2	Otra.	Idem.	Idem núm. 2.	260	
3	Idem.	Idem.	Idem núm. 8.	500	
4	Idem.	Idem.	Idem núm. 9.	"	
5	Idem.	Idem.	Idem núm. 10.	540	
6	Idem.	Idem.	Corral de Doncellas n.º 1.	204	
7	Idem.	Idem.	Idem núm. 2.	264	
8	Idem.	Idem.	Idem núm. 3.	300	
9	Idem.	Idem.	Idem núm. 3.	264	
10	Idem.	Idem.	Idem núm. 4.	"	
11	Idem.	Idem.	Idem núm. 5.	242	
12	Idem.	Idem.	Idem núms. 6 y 7.	300	
13	Idem.	Idem.	Calle de la Obra núm. 11.	800	
14	Idem.	Idem.	Idem núm. 13.	1100	
15	Idem.	Idem.	Idem núm. 20.	550	
16	Idem.	Idem.	Idem núm. 21.	600	
17	Idem.	Idem.	Idem núm. 22.	640	
18	Idem.	Idem.	Idem núm. 23.	550	
19	Idem.	Idem.	Idem núm. 24.	440	
20	Idem.	Idem.	Idem núm. 25.	400	
21	Idem.	Idem.	Idem núm. 26.	300	
22	Idem.	Idem.	Idem núm. 27.	500	
23	Idem.	Idem.	Idem núm. 28.	160	
24	Idem.	Idem.	Calle de la Cárcaba n.º 12.	730	
25	Idem.	Idem.	Idem núm. 23.	600	
26	Idem.	Idem.	Plazuela de Sta. María n.º 1.	1150	
27	Idem.	Idem.	Idem núm. 3.	480	
28	Idem.	Idem.	Idem núms. 4 y 5.	2646	
29	Idem.	Idem.	Idem núm. 10.	600	
30	Idem.	Idem.	Idem núm. 11.	800	
31	Idem.	Idem.	Idem núm. 14.	600	
32	Idem.	Idem.	Idem núm. 15.	480	
33	Idem.	Idem.	Idem núm. 15.	540	
34	Idem.	Idem.	Idem núm. 16.	365	
35	Idem.	Idem.	Idem núm. 17.	290	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que están afectas y á favor de quien.
36	Una casa.	Cabildo Catedral de Valladolid.	Plazuela de Sta. María n.º 18	1186	
37	Idem.	Idem.	Idem núm. 19.	308	
38	Idem.	Idem.	Idem núm. 20.	400	
39	Idem.	Idem.	Calle de la Librería núm. 1.	374	
40	Idem.	Idem.	Idem núm. 2.	"	
41	Idem.	Idem.	Idem núm. 6.	198	
42	Idem.	Idem.	Idem núm. 15.	"	
43	Idem.	Idem.	Idem núm. 16.	"	
44	Idem.	Idem.	Idem núm. 19.	"	
45	Idem.	Idem.	Corralillo del Cura n.º 1.	454	
46	Idem.	Idem.	Idem núm. 2.	321	
47	Idem.	Idem.	Idem núm. 3.	321	
48	Idem.	Idem.	Ruiz Fernandez núm. 4.	550	
49	Idem.	Idem.	Idem núm. 5.	600	
50	Idem.	Idem.	Idem núm. 6.	"	
51	Idem.	Idem.	Idem núm. 7.	192	
52	Idem.	Idem.	Idem núm. 8.	1565	
53	Idem.	Idem.	Idem núm. 9.	192	
54	Idem.	Idem.	Idem núm. 10.	"	
55	Idem.	Idem.	Idem núm. 11.	460	
56	Idem.	Idem.	Idem núm. 12.	440	
57	Idem.	Idem.	Idem núm. 13.	800	
58	Idem.	Idem.	Idem núm. 17.	"	
59	Idem.	Idem.	Idem núm. 18.	250	
60	Idem.	Idem.	Idem núm. 19.	283	
61	Idem.	Idem.	Corral de la Redecilla n.º 20	200	
62	Idem.	Idem.	Calle de la Redecilla n.º 11.	330	
63	Idem.	Idem.	Idem núm. 12.	420	
64	una cochera	Idem.	Idem núm. 17.	"	
65	Una casa.	Idem.	Idem núm. 17.	550	
66	Idem.	Idem.	Calle de Cabañuelas n.º 2.	600	
67	Idem.	Idem.	Con bodega id. ns. 3 y 4.	400	
68	Idem.	Idem.	Idem núm. 5.	550	
69	Idem.	Idem.	Idem núm. 9.	420	
70	Idem.	Idem.	Idem núm. 10.	"	
71	Idem.	Idem.	Calle Puente de Esgueva núm. 9.	500	
72	Idem.	Idem.	Idem núm. 10.	1095	
73	Idem.	Idem.	Calle de los Baños núm. 1.	240	
74	Idem.	Idem.	Idem núm. 2.	400	
75	Idem.	Idem.	Idem núm. 3.	330	
76	Idem.	Idem.	Idem núm. 4.	276	
77	Idem.	Idem.	Idem núm. 5.	400	
78	Idem.	Idem.	Calle de Portugaleté n.º 1.	220	
79	Idem.	Idem.	Idem núm. 2.	242	
80	Idem.	Idem.	Plazuela de las Carnicerías núm. 3.	400	
81	Idem.	Idem.	Idem núm. 4.	400	
82	Idem.	Idem.	Idem núm. 5.	400	
83	Idem.	Idem.	Idem núm. 6.	500	
84	Idem.	Idem.	Calle del Leon de la Catedral núm. 5.	730	Cobra estas rentas el Hospital de Dementes cuyas fincas tiene en derecho prendario.
85	Idem.	Idem.	Idem núm. 7.	495	
86	Idem.	Idem.	Calle de Orates núm. 1.	912	
87	Idem.	Idem.	Idem núm. 5.	660	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situacion.	Renta.	Cargas á que estan afectas y á favor de quien.
88	Una casa.	Cabildo Catedral de Valladolid.	Calle de Orates núm. 13.	495	
89	Idem.	Idem.	Calle de Chapuceros n.º 2.	506	
90	Idem.	Idem.	Calle de la Serpe con bodega núm. 3.	"	
91	Idem.	Idem.	Calle de Pedro Barrueco núm. 11.	480	
92	Idem.	Idem.	Calle de la Parra núm. 3.	1430	Un censo perpetuo de 66 rs. anuales á favor de la Capellania de Alonso Cabezon.
93	Idem.	Idem.	Idem núm. 4.	2335	
94	Idem.	Idem.	Calle de Francos núm. 3.	730	
95	Idem.	Idem.	Idem núm. 8.	180	
96	Idem.	Idem.	Idem sin número.	1200	
97	Idem.	Idem.	Idem núm. 10.	1825	
98	Idem.	Idem.	Idem núm. 11.	1277	
99	Idem.	Idem.	Idem núm. 12.	500	
100	Idem.	Idem.	Calle de la Solana ó Parras núm. 2.	365	
101	Idem.	Idem.	Idem núm. 3.	400	
102	Idem.	Idem.	Idem núm. 4.	350	
103	Idem.	Idem.	Idem núm. 5.	480	
104	Idem.	Idem.	Idem núm. 6.	186	
105	Idem.	Idem.	Idem núm. 7.	730	
106	Idem.	Idem.	Idem núm. 9.	"	
107	Idem.	Idem.	Idem núm. 11.	120	
108	Idem.	Idem.	Idem núm. 14.	"	
109	Idem.	Idem.	Solana Alta núm. 20.	312	
110	Idem.	Idem.	Idem núm. 21.	"	
111	Idem.	Idem.	Idem núm. 22.	288	
112	Idem.	Idem.	Calle de Esgueva núm. 3.	734	
113	Idem.	Idem.	Idem núm. 5.	"	
114	Idem.	Idem.	Idem núm. 10.	192	
115	Idem.	Idem.	Idem núm. 11.	"	
116	Idem.	Idem.	Idem núm. 12.	192	
117	Idem.	Idem.	Idem núm. 13.	730	
118	Idem.	Idem.	Idem núm. 14.	1300	
119	Idem.	Idem.	Idem núm. 16.	616	
120	Idem.	Idem.	Idem núm. 25.	550	
121	Idem.	Idem.	Idem núm. 27.	484	
122	Idem.	Idem.	Angustias y Plazuela Vieja núm. 1.	660	
123	Idem.	Idem.	Idem núm. 5.	300	
124	Idem.	Idem.	Idem núm. 31.	730	
125	Idem.	Idem.	Idem núm. 32.	720	
126	Idem.	Idem.	Bolo de la Antigua núm. 2.	550	
127	Idem.	Idem.	Idem núm. 8.	220	
128	Idem.	Idem.	Plazuela del Rosario n.º 1.	"	
129	Idem.	Idem.	Idem núm. 4.	365	
130	Idem.	Idem.	Idem núm. 5.	420	
131	Idem.	Idem.	Idem núm. 6.	210	
132	Idem.	Idem.	Idem núm. 7.	"	
133	Idem.	Idem.	Calle de las Damas n.º 7.	1277	Un censo perpetuo en favor del Hospital de Esgueva de 58 rs. y 28 mrs. anuales.
134	Idem.	Idem.	Idem núm. 19.	1000	

Núm. de la finca.	Clase de ella.	Corporacion á que perteneció.	Su situación.	Renta.	Cargas á que estan afectas y á favor de quien.
135	Una casa.	Cabildo Catedral de Valladolid.	Calle del Cañuelo núm. 1.	480	
136	Idem.	Idem.	Idem núm. 2.	418	
137	Idem.	Idem.	Idem núm. 3.	140	
138	Idem.	Idem.	Idem núm. 4.	484	
139	Idem.	Idem.	Idem núm. 5.	365	
140	Idem.	Idem.	Idem núm. 6.	1460	
141	Idem.	Idem.	Idem núm. 7.	748	
142	Idem.	Idem.	Idem núm. 8.	440	
143	Idem.	Idem.	Idem núm. 11.	912	
144	Idem.	Idem.	Idem ns. 17 y 18.	1095	
145	Idem.	Idem.	Idem núm. 19.	560	
146	Idem.	Idem.	Calle de Cantarranas n.º 7.	600	
147	Idem.	Idem.	Idem núm. 8.	440	
148	Idem.	Idem.	Idem núm. 9.	560	
149	Idem.	Idem.	Idem núm. 14.	730	
150	Idem.	Idem.	Idem núm. 12.	700	
151	Idem.	Idem.	Calle de la Platería n.º 32.	"	
152	Idem.	Idem.	Idem núm. 40.	1300	
153	Idem.	Idem.	Idem núm. 6.	700	
154	Idem.	Idem.	Idem núm. 7.	800	
155	Idem.	Idem.	Idem núm. 14.	1277	
156	Idem.	Idem.	Idem núm. 16.	968	
157	Idem.	Idem.	Idem núm. 31.	1600	
158	Idem.	Idem.	Corral de la Copera n.º 16.	500	Un censo de 110 rs. 18 mrs. anuales en favor de las memorias de Juan Rodríguez Valdivielso.
159	Idem.	Idem.	Calle de la Cebadería n.º 17.	1642	
160	Idem.	Idem.	Idem núm. 8.	1642	
161	Idem.	Idem.	Portales del Número. n.º 5.	"	Un censo á favor de los Propios de esta ciudad de 395 rs. anuales.
162	Idem.	Idem.	Idem ns. 5 y 6.	1676	
163	Idem.	Idem.	Idem núm. 8.	1150	
164	Idem.	Idem.	Idem núm. 9.	800	
165	Idem.	Idem.	Calle de Coleteros núm. 4.	730	
166	Idem.	Idem.	Corral de los Torneros n.º 7.	"	
167	Idem.	Idem.	Idem núm. 4.	"	Vendidas en virtud de las órdenes vigentes.
168	Idem.	Idem.	Idem núm. 1.	"	
169	Idem.	Idem.	Idem núm. 2.	"	
170	Idem.	Idem.	Idem núm. 3.	"	
171	Idem.	Idem.	Calle de Santa María n.º 1.	605	
172	Idem.	Idem.	Idem núm. 13.	500	
173	Idem.	Idem.	Idem núm. 16.	440	
174	Idem.	Idem.	Idem núm. 17.	"	
175	Idem.	Idem.	Calle de Zúñiga con bodega núm. 14.	730	
176	Idem.	Idem.	Calle de Guadamacileros núm. 11.	400	
177	Idem.	Idem.	Idem núm. 14.	308	

(Se continuará).